La Consojo Directivo de la Superintendencia de

HAGO SABER: Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por la SOCIEDAD HARISA, S.A. DE C.V., POR MEDIO DE SUS APODERADOS GENERALES JUDICIALES CON CLAÚSULA ESPECIAL DOCTOR ROBERTO ROMERO PINEDA Y LICENCIADOS CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCÍA Y JORGE ENRIQUE MÉNDEZ PALOMO contra el CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las quince horas y seis minutos del treinta de abril de dos mil diez.

I. A sus antecedentes el escrito del doctor Roberto Romero Pineda y los licenciados Carlos Enrique Castillo y Jorge Enrique Méndez Palomo, quienes manifiestan actuar en calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de la sociedad HARISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HARISA, S.A. DE C.V., presentado el día trece de marzo de dos mil diez. Por agregada la documentación adjunta, en los términos señalados en la razón de presentado suscrita por el Secretario de esta Sala (folio 76 vuelto).

II. El doctor Roberto Romero Pineda y los licenciados Carlos Enrique Castillo y Jorge Enrique Méndez Palomo han comparecido al presente proceso en carácter de apoderados generales judiciales con cláusula especial de la Sociedad HARISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HARISA, S.A. DE C.V., por lo que con el objeto de acreditar la calidad mencionada, adjuntaron al escrito de demanda presentada el día ocho de enero de dos mil nueve, copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgada a su favor por el señor Manuel Eugenio Alcaine Vásquez, en calidad de Presidente y Representante Legal de la referida Sociedad.

Sin embargo, de la lectura del documento antes relacionado se tiene que el plazo para el cual fue elegido el señor Alcaine Vásquez en la calidad antes aludida, concluyó el día treinta de mayo de dos mil nueve (folios 24 y 25). Por consiguiente, en atención a lo dispuesto en los artículos 1923 número 8° del Código Civil, 121 y 1273 del Código de Procedimientos Civiles y 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, es procedente prevenir a los referidos profesionales que legitimen en debida forma su personería y ratifiquen lo actuado en el presente proceso, desde el momento en que concluyó el plazo para el cual resultó electo el señor Manuel Eugenio Alcaine Vásquez en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad HARISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

III. Por lo anteriormente expuesto, esta Sala RESUELVE:

a) Previénese al doctor Roberto Romero Pineda y los licenciados Carlos Enrique Castillo y Jorge Enrique Méndez Palomo que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, legitimen en debida forma su personería y ratifiquen lo actuado en el presente proceso (artículos 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, 121 y 1273 del Código de Procedimientos Civiles y 1923 número 8° del Código Civil).

b) Sobre el Recurso de Revocatoria y la suspensión provisional de la ejecución de los efectos de los actos administrativos impugnados, oportunamento se proveerá.

""""""""POSADA
SECRETARIO """"""" FIRMAS RUBRICADAS"""""""""""""""""""""""""""""""""""
Y para que le (s) sirva de legal notificación le (s) extiendo (el, la) presente
esquely de notificación, en la ciudad de Antiguo Cuscouttan,
a las doce horas minutos del día diecisiete
de del año dos mil diez.

NOTIFICADOR S

Maria Evangelina Cancia de Tova

Las doce horas con ou minutos

Este día en la Superintendencia de Competancia de Signa de Signa

Ce